

“Aprobado en el Punto DÉCIMO, del Acta 23-2002 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el siete de noviembre de dos mil dos.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 del Reglamento de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, y 16 del Normativo de la carrera de Administración de Empresas –Plan Sábado-, regulan que para concluir las carreras de Contador Público y Auditor y de Administrador de Empresas, el Auditor Técnico y el Técnico en Administración de Empresas, deberán aprobar un Examen General Privado, que será normado por un reglamento específico que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que están por egresar las primeras promociones de las carreras a nivel de grado que se sirven en el Programa Especial de Fin de Semana, por consiguiente, se hace necesario desarrollar la normativa relativa a la evaluación final del aprendizaje de los estudiantes, según las disposiciones antes expuestas.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos y las facultades que le otorga el artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este organismo, por unanimidad.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

NORMATIVO DE EXÁMENES GENERALES PRIVADOS DE LAS CARRERAS DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS A NIVEL DE LICENCIATURA, QUE SE IMPARTEN EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Definición. Se denomina Examen General Privado, aquel que el estudiante debe sustentar después de haber aprobado todos los cursos y seminarios que integran el pensum de estudios de la carrera correspondiente, a nivel de licenciatura, de las que se imparten en el Programa Especial de Fin de Semana.

ARTÍCULO 2. Objetivo. Comprobar, medir y evaluar la preparación científica del sustentante, su capacidad y habilidad para aplicar los conocimientos en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 3. Naturaleza. Para medir y evaluar los conocimientos, habilidades, y destrezas del sustentante, se aplicarán pruebas escritas en las áreas prácticas de cada carrera, que permitan evidenciar la capacidad que tiene el estudiante para analizar y plantear soluciones a problemas similares a los que se enfrentará como futuro profesional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE SOLICITUD

ARTÍCULO 4. Solicitud. Todos aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas que incluye el pensum del nivel de licenciatura de las carreras que se imparten en el Programa Especial de Fin de Semana, pueden presentar personalmente su solicitud por escrito en original y copia al Coordinador, en horas y días hábiles, acompañando los siguientes documentos:

1. Original o fotocopia auténtica de la constancia que compruebe que está inscrito en la carrera respectiva;
2. Fotocopia de la Cédula de Vecindad;
3. Solvencia de pagos y obligaciones que tenga con el Centro (tesorería, biblioteca y almacén);
4. Certificación general de cursos aprobados, debidamente revisada, confrontada, sellada y firmada por el Coordinador Académico y refrendada por el Director;
5. Constancia de cierre de pensum, extendida por el Coordinador Académico;
6. Constancia de matrícula consolidada;
7. Fotocopia del comprobante por pago de derecho de Examen General Privado, extendido por la Tesorería del Centro;
8. Resumen de la experiencia laboral y de otros estudios efectuados y sus respectivas constancias; y
9. Constancia de carencia de antecedentes penales.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 5. Organización. Basado en las solicitudes presentadas de enero a mayo y de julio a noviembre de cada año lectivo, el Coordinador procederá a:

1. Programar el calendario de exámenes de las áreas prácticas, indicando lugar, hora y fecha del examen de cada área.
2. Designar a los profesores que deberán realizar los exámenes, quienes deberán contar con experiencia docente y profesional en el área correspondiente. Podrán actuar como examinadores: todos los profesores del Centro Universitario de Oriente, cuya especialidad sea afín a las áreas a evaluar, así como profesores de las Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría y Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si la coordinatura así lo considera, podrá conformar comités por área, integrados por tres profesores, quienes de manera colegiada diseñarán el instrumento de evaluación y calificarán la prueba.

ARTÍCULO 6. Recusación. Los sustentantes, después de haber sido informados de la programación y de la designación de los profesores examinadores tendrán derecho a recusarlos con expresión de causa. Son causas para recusar a los examinadores, aquellas señaladas para los jueces, en la Ley del Organismo Judicial.

La recusación debe presentarse por escrito ante el Coordinador, en el término de tres (3) días después de haber sido informados.

El Coordinador una vez recibida la recusación, la elevará en el término de tres (3) días a la Coordinación Académica, quien la conocerá y la declarará con o sin lugar la misma.

De declararse con lugar, el expediente se devolverá inmediatamente al Coordinador, para que en el término de tres (3) días se designe a los profesores sustitutos. De todo lo actuado y en el término de dos (2) días se informará a los interesados, a los nuevos examinadores y a los sustituidos.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO, PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7. Contenido de los exámenes. Los exámenes versarán sobre las áreas prácticas de cada carrera, y deberán estar basados en los contenidos del pensum de estudios vigente.

ARTÍCULO 8. Áreas prácticas. Las áreas prácticas por carrera son las siguientes:

1. Contaduría Pública y Auditoría:
 - a) Contabilidad
 - b) Auditoría
 - c) Finanzas
 - d) Impuestos

2. Administración de Empresas:
 - a) Métodos Cuantitativos
 - b) Administración y Mercadotecnia
 - c) Finanzas
 - d) Administración de Operaciones

Cuando las condiciones lo ameriten las áreas prácticas pueden ser modificadas o ampliadas por disposición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. Procedimiento. El examen consiste en resolver cuatro pruebas escritas preparadas por cada uno de los profesores o comités designados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) **Antes del examen:**
 1. El Coordinador, con 8 días hábiles de anticipación solicitará por escrito a los profesores o comités designados como examinadores, que elaboren las pruebas, que pueden consistir en problemas específicos, casos o situaciones, que permitan establecer el nivel de conocimientos, criterio y análisis que posee el sustentante.
 2. Dos días antes de iniciar el examen, todos los profesores o comités designados deben entregar en sobre sellado las pruebas elaboradas.

- b) **Durante el examen:**
 1. Las pruebas durarán dos días sábados, y en cada uno de ellos se evaluarán dos áreas. Las pruebas se practicarán bajo la supervisión de los profesores designados y el

Coordinador, y cuando así lo dispongan por el Coordinador Académico y Director del Centro.

Para la resolución de las pruebas, los sustentantes podrán consultar libros y documentos de apoyo, así como utilizar el equipo que consideren necesario, el cual será de uso estrictamente personal. Las pruebas resueltas deberán presentarse en papel bond tamaño carta y escritas con tinta.

No será permitido el uso de equipo telefónico de cualquier naturaleza, ni la comunicación entre sustentantes.

2. Los sustentantes deberán presentarse con treinta (30) minutos de anticipación a la hora indicada.

Durante cada sábado, la primer prueba inicia a las ocho (8:00) horas y concluye a las doce (12:00) horas, en tanto la segunda, inicia a las trece (13:00) horas y concluye a las diecisiete (17:00) horas.

3. Ninguna persona puede ingresar al lugar donde se desarrollará la prueba, a excepción de los profesores designados, el Coordinador, el Coordinador Académico y el Director del Centro.
4. El Coordinador es el responsable del desarrollo del proceso y deberá:
 - 4.1 Entregar y recoger las pruebas;
 - 4.2 Entregar la prueba resuelta a los profesores designados que la elaboraron y pedir que las califiquen y levanten el acta de rigor.

ARTÍCULO 10. Evaluación. Cada una de las áreas indicadas en el artículo 8, se evaluarán sobre la base de cien (100) puntos.

ARTÍCULO 11. Aprobación. Cada área será aprobada con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos.

Cada área será aprobada en forma independiente, el resultado del examen de un área no tendrá relación alguna con el resultado de las otras áreas.

ARTÍCULO 12. Opción a examen. La primera vez, el estudiante debe someterse a los exámenes de todas las áreas prácticas de la respectiva carrera, durante dos días sábados consecutivos.

Si el estudiante aprueba por lo menos una de las áreas prácticas, deberá someterse a examen en las áreas reprobadas, en las fechas que le programe la coordinatura, de manera continua.

En el caso de no aprobar ninguna de las áreas, el estudiante debe iniciar de nuevo el proceso de evaluación final, seis (6) meses después de realizado el último examen. También debe iniciar de nuevo el proceso, si no aprueba todas las áreas dentro de un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que apruebe la primera área práctica.

ARTÍCULO 13. Resultados. Cada profesor o comité designado, dejará constancia del resultado de la calificación de la prueba, en acta elaborada y suscrita para tal efecto, la que será remitida a la Coordinación Académica. El resultado será definitivo e irrevocable, y se hará del conocimiento del estudiante, en un término máximo de ocho (8) días hábiles posteriores al último examen realizado.

CAPÍTULO V

FALTAS Y ANORMALIDADES DURANTE EL DESARROLLO DEL EXAMEN

ARTÍCULO 14. Faltas. Son faltas que dan lugar a declarar la nulidad del examen:

1. La presencia de personas ajenas al examen en el lugar donde se desarrollan las pruebas;
2. La salida del estudiante sin previa autorización de los profesores designados o del Coordinador;
3. Presentarse con síntomas que evidencien el haber ingerido alcohol u otras sustancias que perturben la conducta del sustentante.

En ese sentido, el Coordinador procederá inmediatamente a suspender la prueba y a razonar en el acta, los motivos que se dieron para declarar la nulidad del examen.

ARTÍCULO 15. Anormalidades. Si por razones de salud, no se pudiera llevar a cabo alguna de las pruebas, el coordinador suspenderá el mismo, razonando los motivos que se dieron para hacerlo.

Dependiendo de la naturaleza y el motivo de la suspensión del examen, se procederá mediante acuerdo a fijar nueva fecha para el reinicio de la prueba o en su caso a declarar la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 16. Sanciones. En caso de infracción a la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de los deberes éticos que han de observarse, el Coordinador remitirá el informe correspondiente a la Coordinación Académica para su conocimiento y efectos consiguientes.

CAPÍTULO VI

EXONERACIÓN DEL EXAMEN GENERAL PRIVADO

ARTÍCULO 17. (Modificado en el punto OCTAVO, del Acta 01-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, iniciada el veintidós de enero de dos mil diez y finalizada el veinticinco de enero de dos mil diez.) **Exoneración.** Queda exonerado de sustentar el examen general privado, aquel estudiante que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

1. Haber obtenido un promedio general mínimo de ochenta (80) puntos sobre cien (100) puntos en el pensum aprobado, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) No haber aprobado cursos en segunda asignación;
 - b) No haber aprobado más de tres cursos con exámenes de recuperación; y
 - c) Haber cerrado pensum en el tiempo mínimo de duración de la carrera.
2. Haber aprobado el equivalente al cincuenta por ciento de una maestría relacionada con su especialidad a nivel de grado, impartida por la Universidad de San Carlos de Guatemala o cualquier universidad privada debidamente autorizada para funcionar en el país. Si los estudios se obtienen en una universidad del extranjero, éstas deberán estar reconocidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala como de primer orden, según lo señalan las normas y leyes de la misma.

Las especialidades de las maestrías que permiten al estudiante quedar exonerado del examen general privado son las siguientes:

- a) Para la carrera de Administración de Empresas, las maestrías relacionadas con las siguientes especialidades:
- Administración de Empresas o de Negocios;
 - Administración de Personal o de Recursos Humanos;
 - Administración Industrial;
 - Administración Pública;
 - Administración Financiera, Finanzas o Banca;
 - Mercadeo o Gerencia de la Mercadotecnia;
 - Formulación y Evaluación de Proyectos o Gerencia de Proyectos de Desarrollo;
 - Administración de Operaciones o Métodos Cuantitativos;
 - Sistemas Informáticos;
 - Otras similares que se puedan impartir en el futuro, previo dictamen favorable emitido por una comisión integrada por tres profesores de la carrera.
- b) Para la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, las maestrías relacionadas con las siguientes especialidades:
- Contabilidad, Contabilidad Internacional, Contabilidad Gubernamental, Contabilidad Bancaria, en Normas Internacionales de Información Financiera;
 - Auditoría, Auditoría Financiera, Auditoría Interna, Auditoría Forense, Auditoría Computarizada, en Normas Internacionales de Auditoría;
 - Administración Financiera, Finanzas o Banca;
 - Formulación y Evaluación de Proyectos o Gerencia de Proyectos de Desarrollo;
 - Consultoría Tributaria, Derecho Tributario, Asesoría Fiscal, Impuestos;
 - Derecho Mercantil, Derecho Corporativo, Derecho Empresarial;
 - Sistemas Informáticos;
 - Otras similares que se puedan impartir en el futuro, previo dictamen favorable emitido por una comisión integrada por tres profesores de la carrera.

ARTÍCULO 18. (Modificado en el punto OCTAVO, del Acta 01-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, iniciada el veintidós de enero de dos mil diez y finalizada el veinticinco de enero de dos mil diez.)
Determinación de los parámetros. Para la determinación de las condiciones y parámetros, se deberá considerar lo siguiente:

1. El promedio general es determinado por la sumatoria de los punteos obtenidos en los cursos y seminarios dividido por el número de frecuencias. El promedio deberá dar exactamente ochenta (80) puntos o más sobre cien (100) puntos sin utilizarse aproximaciones. En el caso de estudiantes, que se hubieren trasladado de otras unidades académicas o carreras, y hubiesen aprobado algunas asignaturas por equivalencias, para determinar el promedio, deberán acreditar con las certificaciones respectivas, los punteos de los cursos otorgados como equivalentes, a fin de que sean tomados en cuenta en la sumatoria, y para establecer los extremos señalados en el artículo 17.
2. Para determinar el cincuenta por ciento de una maestría, deberá entenderse el equivalente a aprobar al menos nueve cursos que incluyan no menos de treinta y seis (36) horas de docencia directa (presencial) por cada asignatura aprobada, sin incluir cursos propedéuticos, si esta se impartió en régimen trimestral. Cuando la maestría se imparta en régimen semestral, deberá entenderse el equivalente a aprobar al menos ocho cursos que incluyan no menos de cuarenta (40) horas de docencia directa (presencial) por cada asignatura aprobada, sin incluir cursos propedéuticos.

En todos los casos, según lo contemplado por el artículo 11 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado según el Punto Décimo Primero del Acta treinta y cuatro guión dos mil (34-2000) de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario

el once de octubre de dos mil, la maestría que haya seguido el estudiante, al menos debe requerir de un período no menor de doce meses de trabajo efectivo y un mínimo de cuarenta y cinco (45) créditos de contenido, de acuerdo con los criterios que actualmente aplica la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cuando no se trate de una maestría impartida por el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales extremos deberán ser comprobados por el estudiante, a través de certificaciones del número de horas impartidas en cada curso, las guías programáticas y catálogo de estudios extendida por el Secretario y refrendadas por el Rector de la universidad privada, y cuando se trate de una Facultad, Escuela o Centro Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extendidas por el Secretario o Coordinador Académico y refrendadas por el Decano o Director.

Cuando sea el caso, que una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala impartan los mismos programas de postgrado que se sirven en el Centro Universitario de Oriente, aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, bastará la certificación de cursos aprobados.

ARTÍCULO 19. (Modificado en el punto OCTAVO, del Acta 01-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, iniciada el veintidós de enero de dos mil diez y finalizada el veinticinco de enero de dos mil diez.) **Solicitud.** Todos aquellos estudiantes que consideren llenar los requisitos exigidos en el artículo 17, pueden presentar personalmente su solicitud por escrito en original y copia dirigida al Coordinador del Programa, en horas y días hábiles, para que mediante resolución se les declare exonerados del examen general privado, acompañando los siguientes documentos:

1. Original y fotocopia de la constancia que compruebe que está inscrito en la carrera respectiva;
2. Solvencia de pagos y obligaciones que tenga con el Centro Universitario de Oriente (tesorería y biblioteca);
3. Certificación general de cursos aprobados, debidamente revisada, confrontada, sellada y firmada por el Coordinador Académico y refrendada por el Director;
4. En el caso de quienes hayan cursado el cincuenta por ciento de una maestría, deberán acompañar la certificación de cursos aprobados, debidamente firmada por las autoridades que correspondan, y adjuntar la documentación, cuando corresponda, a que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 18;
5. Constancia de cierre de pensum, extendida por el Coordinador Académico; y
6. Constancia de matrícula consolidada.

ARTÍCULO 20. (Modificado en el punto OCTAVO, del Acta 01-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, iniciada el veintidós de enero de dos mil diez y finalizada el veinticinco de enero de dos mil diez.) **Otorgamiento de exoneración.** Cuando se trate del caso señalado en el numeral 1 del artículo 17, con base en la solicitud y el expediente presentado, el Coordinador procederá a examinar los extremos establecidos en dicho artículo, y en el término no mayor de treinta (30) días, dictará la resolución, otorgando o denegando la exoneración solicitada.

Cuando se trate del caso señalado en el numeral 2 del artículo 17, la solicitud será cursada a una comisión nombrada por el Coordinador e integrada por tres profesores del Centro Universitario de Oriente que de preferencia cuenten con el grado de maestría, para que emitan opinión con respecto a si la especialidad seguida por el interesado se encuentra incluida entre lo establecido por el normativo, aún cuando la nominación sea distinta. Dicha opinión no será vinculante, pero el Coordinador, una vez cuente con el dictamen de dicha comisión y habiendo analizado el expediente, en un término no mayor de quince (15) días, luego de haber recepcionado dicho dictamen, dictará la resolución, otorgando o denegando la exoneración solicitada. Cuando se trate de una maestría impartida por el Centro Universitario de Oriente,

el Coordinador tendrá las facultades para dictar la resolución, en un término no mayor de treinta (30) días, después de recibir la solicitud, sin contar con opinión previa de la comisión a que se alude en este artículo.

Las resoluciones una vez notificadas, se remitirán a la Coordinación Académica, para que se proceda a razonar el expediente del estudiante. Copia de esta resolución deberá acompañarse a la solicitud de examen de graduación profesional, una vez cumplidos los demás requisitos exigidos por el Normativo de Trabajos de Graduación de cada carrera.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Casos no previstos. Los casos o situaciones no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro.

ARTICULO 22. Vigencia. El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”